

Contrato de Suministro, que celebra por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y por la otra parte, la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "SOA Interiorismo", representada en este acto por su Administrador General Único el C. Daniel Banda Navarro; partes a quienes que en lo sucesivo se les denominará "El Organismo" y "El Proveedor" respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" a través de su Representante:

a).- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con su Decreto de Creación número 12036 doce mil treinta y seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco; y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco. Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b).- Su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Patronato de "EL ORGANISMO", conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c). - Sus objetivos se encuentran referidos a proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades y Programas asistenciales establecidos a nivel Nacional y Estatal.

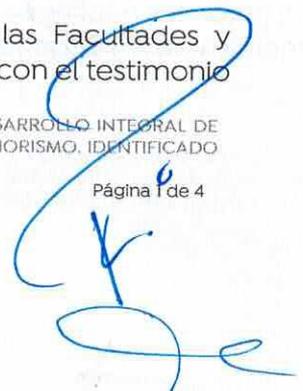
d).- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.

e). - Una vez verificada la suficiencia presupuestal y de conformidad a las diversas disposiciones normativas previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se autorizó adjudicar a "El Proveedor" la adquisición de cambiador de pañales para adulto para acceso peatonal a oficinas generales. Lo anterior de conformidad a la Licitación Pública Local con registro AD/SC/041/2024.

II.- Declara "El Proveedor":

a). - Ser una persona jurídica constituida de conformidad a las normatividades aplicables a las Sociedades Anónimas de Capital Variable, lo que acredita mediante testimonio número 1,416 mil cuatrocientos dieciséis, otorgada ante el corredor Público número 61 sesenta y uno de la plaza del estado de Jalisco, Licenciada Carla Paola Schmidt Mendivil, en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince, acto inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de comercio del estado de Jalisco con folio mercantil electrónico 95217\*1 nueve, cinco, dos, uno, siete, asterisco, uno. Cuyo objeto es la compra, venta, fabricación, comisión, consignación, importación, exportación, comercialización, distribución, representación, instalación y maquila de todo tipo de muebles y mobiliario en general.

b). - Su Administrador General Único Daniel Banda Navarro, cuenta con las Facultades y personalidad para comparecer a la firma del presente contrato, lo cual acredita con el testimonio



DJ/ADQ-CS/1574/2024

antes citado; la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna. Identificándose con credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación **[REDACTED]**

c). - Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato. se ubica **[REDACTED]**

d). - Su Registro Federal de Contribuyentes es: **[REDACTED]**

**III.- Declaran las partes que:**

a).- Comparecen a este acto de manera libre y voluntaria, las Cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b).- De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c).- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - Objeto.** "El Proveedor" se obliga a suministrar a "El Organismo", mobiliario de acuerdo a la siguiente descripción:

NO.	CANTIDA	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
1	01 Pza.	Cambiador de pañales para adulto, estación de cambio de altura ajustable KB3000-AHL, a) diseño contemporáneo, b) altura ajustable con un rango de 30 cms. a 104 cms; c) medidas 150 cms. x 102 cms. x 191 cms. (alto, ancho, largo,), d) usuarios 1 persona, e) cap. Máxima de carga: hasta 500 LBS (227 KGS), f) voltaje 110/120V, (110 VAC-240 VAC, 50/60 Hz, 382 VA), g) batería: Lead acid "libre de derramas", entrada 30 V-OUTPUT 24 V h) operación corriente.	184,100.00	184,100.00
			<b>SUBTOTAL</b>	<b>184,100.00</b>
			<b>IVA</b>	<b>29,456.00</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>213,556.00</b>

**SEGUNDA. - Obligaciones.** En el cumplimiento de este contrato, "El Proveedor" se obliga a cumplir con todas las características solicitadas de acuerdo con los precios y especificaciones señaladas en el proceso de Licitación mediante las cuales se adjudicó la adquisición que se contrata.

Las cuales deberán de ser entregadas en una sola exhibición en un término no mayor a 30 treinta días naturales hábiles posteriores a la notificación del fallo en el almacén general de las oficinas generales de "El Organismo", debiendo dar aviso con un día hábil de anticipación a la entrega.



DJ/ADQ-CS/1574/2024

**TERCERA. - Garantía.** "El Proveedor" adjudicado garantizará el mayor estándar de calidad de los artículos adquiridos por "El Organismo"; por lo que se obliga a reparar los desperfectos o vicios ocultos o falta de calidad, averías de reparar o restituir de forma gratuita los defectos encontrados en el lapso de un tiempo determinado que no podrá ser menor a doce meses a lo estipulado en el contrato.

**CUARTA. - Condiciones de pago.** "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente contrato, las cantidades que resulten de las facturas expedidas, hasta por la cantidad de \$213,556.00 (doscientos trece mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) I. V. A incluido; misma que resulta de calcular el costo unitario fijo por producto descrito en las bases de licitación, más el I.V.A.; la cual se pagará dentro de los quince días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo"; misma que deberá contener sello y firma de recibido del Almacén General.

**QUINTA. - Supervisión.** "El Organismo", a través del personal del Departamento de Mantenimiento y Conservación de Bienes Físicos, que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "El Proveedor" entregue las sillas en el lugar señalado.

**SEXTA. - De la Subcontratación.** Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad física, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los artículos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

**SÉPTIMA- De la Retención del Cinco al Millar.** "El Proveedor" declara libremente que no acepta le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**OCTAVA. - Vigencia.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 20 veinte de noviembre de 2024 y hasta el día 19 diecinueve de noviembre de 2025.

**NOVENA. - Modificaciones.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad a los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes facultadas para ello.

**DÉCIMA. - Terminación anticipada.** "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en caso de que a "El Proveedor" le sean devueltas 03 tres veces los productos suministrados por estar en mal estado dentro de un periodo de 30 días, sin necesidad de declaración judicial, eximiendo de cualquier responsabilidad de pago para "El Organismo" sin perjuicio de hacer efectivas las garantías a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. - Cláusula Penal en Caso de Incumplimiento.** Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a "El Organismo" una cuantía igual al 50% cincuenta por ciento de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA SEGUNDA. - Rescisión.** "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA. - Caso Fortuito y Fuerza mayor.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

**DÉCIMA CUARTA. - Legislación aplicable.** Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio Vigente.

**DÉCIMA QUINTA. - Competencia y jurisdicción.** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, manifestando que dentro del mismo no existen vicios del consentimiento, error, dolo o mala fe; por lo que se firma por duplicado en presencia de los testigos de asistencia; a 27 veintisiete de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"

  
Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez  
Directora General

  
C. Daniel Randa Navarro  
Administrador General Único

Testigos

  
Mtro. Alejandro Acosta Castillo  
Director de Administración y Finanzas

  
Lic. Martha Patricia Quinonez Pérez  
Departamento de Adquisiciones

MINISTRO CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE CIUDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOA INTERIORISMO. IDENTIFICADO

